

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro de Personal	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual - Pesetas
				Básicas - Pesetas	Complementarias - Pesetas	
López Fernández, Luzdivina (3).	Auxiliar ext.	5065410002A1145.	Auxiliar de Oficina. Nivel 10. C. específico: 65.040 pesetas.	1.316.728	408.780	1.725.508
Vacante.	-	-	Jefe de Sección. Nivel 24. C. específico: 65.040 pesetas.	2.056.530	996.408	3.052.938
Vacante.	-	-	Jefe de Sección. Nivel 24. C. específico: 65.040 pesetas.	2.056.530	996.408	3.052.938
Vacante.	-	-	Auxiliar de Oficina. Nivel 12. C. específico: 65.040 pesetas.	1.301.104	480.504	1.781.608
Vacante.	-	-	Auxiliar de Oficina. Nivel 10. C. específico: 65.040 pesetas.	1.063.874	408.780	1.472.654

(1) Cuota patronal Seguridad Social: 1995: 575.988 pesetas.

(2) Cuota patronal Seguridad Social: 1995: 640.488 pesetas.

(3) Cuota patronal Seguridad Social: 1995: 451.524 pesetas.

### RELACION NUMERO 2

#### Valoración del coste efectivo correspondiente al traspaso en materia de ejecución de la legislación sobre Propiedad Intelectual a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Presupuesto 1995

Créditos presupuestarios	Total anual - Miles de pesetas
24.03.451A.120.00 .....	4.113
120.02 .....	3.903
120.03 .....	2.128
120.05 .....	1.295
121.00 .....	4.084
121.01 .....	455
130.00 .....	4.176
130.01 .....	211
160.00 .....	3.116
<b>Total capítulo I .....</b>	<b>23.481</b>
24.03.451A.212 .....	560
220 .....	36
222 .....	204
227.09 .....	624
<b>Total capítulo II .....</b>	<b>1.424</b>
<b>Total .....</b>	<b>24.905</b>

#### 12432 REAL DECRETO 644/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia en materia de sociedades agrarias de transformación.

La Constitución Española en su artículo 148.1.7.<sup>a</sup>, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en su artículo 149.1.13.<sup>a</sup>, dispone que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece en su artículo 10.uno.6, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 29 de marzo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1995,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, por el que se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de sociedades agrarias de transformación, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 29 de marzo de 1995 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

##### Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios de la Administración del Estado, establecidas en el Acuerdo de la Comisión Mixta que figura como anexo del presente Real Decreto, en los términos y en las condiciones que allí se especifican.

## Artículo 3.

Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el propio Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

## Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de abril de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

## ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Francisco Giménez García, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

## CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 29 de marzo de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de sociedades agrarias de transformación en los términos que a continuación se expresan:

## A) Referencia a normas constitucionales y estatutarias en las que se ampara el traspaso.

El artículo 148.1.7.ª de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y el artículo 149.1.13.ª dispone que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 10.uno.6 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

Finalmente, la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los trasposos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede realizar el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de sociedades agrarias de transformación.

## B) Funciones de la Administración del Estado que asume la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e identificación de los servicios que se traspan.

Al amparo de los preceptos citados se traspan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro de su ámbito territorial, las siguientes funciones que en materia de sociedades agrarias de transformación viene desempeñando la Administración del Estado, y que están atribuidas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a través del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, en virtud de los Reales Decretos 2572/1977, de 19 de septiembre, y 1776/1981, de 3 de agosto, y demás disposiciones concordantes:

- a) Promocionar las sociedades agrarias de transformación.
- b) Programar cursos para la formación adecuada de los socios.
- c) Asesorar técnicamente para el correcto mantenimiento de tales sociedades agrarias.
- d) Controlar el mantenimiento de la actividad y características propias de la entidad como sociedad agraria de transformación.
- e) Calificar las sociedades agrarias de transformación de acuerdo con la normativa general establecida por el Estado.
- f) Ordenar la inscripción, a los efectos constitutivos establecidos en la legislación vigente, en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- g) Promover ante la jurisdicción civil el procedimiento ordenado a la disolución de una sociedad agraria de transformación.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez calificada e inscrita la sociedad en el correspondiente Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitirá una copia autenticada de la documentación al Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario.

Asimismo, se establecerán de mutuo acuerdo los adecuados sistemas de colaboración que hagan posible la debida coordinación y la necesaria información entre el Instituto de Fomento Asociativo Agrario y el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## C) Funciones que se reserva la Administración del Estado.

Permanecerán en la Administración del Estado las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas:

- a) Establecer la normativa general sobre sociedades agrarias de transformación.
- b) Mantener el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.
- c) Ordenación de los Registros.

## D) Bienes, derechos y obligaciones que se traspan.

No existen bienes, derechos u obligaciones adscritos a los servicios que se traspan.

## E) Personal adscrito a los servicios que se traspan.

Los medios personales correspondientes a este traspaso figuran incluidos en el Acuerdo de traspaso en materia de Cámaras Agrarias.

**F) Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a los servicios traspasados.**

La valoración del coste efectivo correspondiente a este traspaso figura incluida en el Acuerdo de traspaso en materia de Cámaras Agrarias.

**G) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.**

1. El Instituto de Fomento Asociativo Agrario, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, facilitará a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia cuantos datos sean necesarios para la creación y puesta al día del Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, remitirá copia de todos los expedientes en su haber relativos a sociedades agrarias de transformación sitas y con ámbito territorial dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como los que hacen referencia a los grupos sindicales de colonización ubicados en el citado territorio que hayan cumplido el trámite de adaptación previsto en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto.

2. Los expedientes en tramitación relativos a sociedades agrarias de transformación que estén pendientes de resolución definitiva antes de la fecha de efectividad de este Acuerdo de traspaso, se entregarán a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre.

**H) Fecha de efectividad de los traspasos.**

El traspaso de funciones y servicios objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de septiembre de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid, a 29 de marzo de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Francisco Giménez García.

**12433 REAL DECRETO 645/1995, de 21 de abril, sobre ampliación de los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.**

El Real Decreto 252/1985, de 6 de febrero, aprobó el Acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se traspasaban funciones y servicios de la Administración del Estado, así como los medios adscritos a los mismos, en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal.

En las relaciones anexas a dicho Acuerdo no se incluyeron determinados medios, cuyo efectivo traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia resulta necesario para el desarrollo y ejecución de las funciones y servicios asumidas por la misma.

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 29 de marzo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1995,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Administración del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, por el que se amplían los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en virtud del Real Decreto 252/1985, de 6 de febrero, en materia de laboratorios agrarios y de sanidad y producción animal adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 29 de marzo de 1995 y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

**Artículo 2.**

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los medios personales y los créditos presupuestarios que figuran identificados en las relaciones adjuntas al Acuerdo de la Comisión Mixta que figura como anexo del presente Real Decreto, en los términos y en las condiciones que allí se especifican.

**Artículo 3.**

La ampliación de medios a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

**Artículo 4.**

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 2 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.